



Rawson (Chubut), 25 de mayo de 2023

**DICTAMEN N° 135 / 2023 - CF**

**Ref.:** Expediente N° 41.151/2023 TC – COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES – R/ANT.LICITACION PUBLICA N° 01/23 ADQUISICION DE RECOLECTOR COMPACTADOR RSU PARA CAMION (NOTA N° 116 C.F.P.P.).

**Señor Presidente**

**S / D**

Me remiten los actuados, por el pase conferido a fs. 256, habiendo tomado plena vista de las actuaciones que tramitan la licitación pública de la referencia, con un presupuesto oficial de \$10.740.000,00 para la adquisición de un recolector compactador RSU para camión y en la cual se propicia adjudicar a la oferta presentada por la firma OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS SRL, por la suma de \$10.329.500,00 IVA incluido.

Que la presente cuenta con financiamiento previsto en Convenio firmado con la Secretaria de Municipios del Ministerio del Interior en el marco del Programa de Asistencia para la Mejora de los Gobiernos Locales “Municipios en Pie”, obrante a fs 23/26.

Que a fs. 59/06 se acompaña Resolución N° 334/23 C.F.P.P. aprobando el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, fijando lugar y fecha para apertura de sobres e imputando el gasto.

Que a fs 66/75 obran constancias de publicación.

Que a fs. 235 se adjunta acta de apertura de ofertas.

Que por Resolución N° 590/23 C.F.P.P. de fs 237 se designan integrantes de la comisión de Preadjudicación.

Que a fs 238 se expide la citada comisión mediante dictamen correspondiente, aconsejando desestimar las ofertas presentadas por las firmas VIAL ERG SA y LUIS J.D. SCORZA Y CIA SA y preadjudicar a OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS SRL por la suma de \$10.329.500,00 por resultar técnica, administrativa y económicamente conveniente, a tenor de la justificación allí plasmada.

Que a fs 253/254 se acompaña Resolución de adjudicación, exteriorizando fecha, número y rubrica del Intendente y Secretario de Gobierno de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, por lo cual resulta difícil determinar si se trata de un proyecto o es el acto administrativo definitivo.

Que analizados que fueran los antecedentes acompañados al presente, estimo pertinente en esta instancia, efectuar las siguientes consideraciones:

- La documental tenida a la vista fue presentada en fotocopia simple, no obstante lo cual, fue sometida a estudio a efectos de no alargar aún más los tiempos que involucra el procedimiento en cuestión.

- No se acompaña Dictamen Legal correspondiente, situación que deberá ser considerada para futuras intervenciones.

- No surge de los presentes que se encuentre asegurado el financiamiento para dar continuidad a los actuados, por cuanto los recursos aportados por la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior tienen destino específico para la adquisición de los bienes detallados en el cuadro que forma parte como **Anexo I del CONVE-2022-131759021-APN-SM** (fs 26vta) y la cláusula **CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL.** (fs 24vta) establece que *“(...) En el caso de que los fondos transferidos por el “MINISTERIO” resulten insuficientes (...) el “GOBIERNO LOCAL” deberá afrontar la adquisición del faltante con fondos propios (...), y “(...) Cuando el “GOBIERNO LOCAL” se vea impedido de cumplir con la adquisición de la totalidad de los bienes enunciados en el Anexo I, deberá presentar la rendición cuentas respecto de aquellos que adquirió, debiendo reintegrar el monto correspondientes a los bienes no adquiridos (...).”* Situación ésta que entiendo debiera ser salvada de modo previo a la continuidad de la pretendida contratación

No teniendo más objeciones que formular al presente, en observancia a lo establecido en el art. 32° de la Ley V N° 71, orgánica de este Tribunal.

Así me expido.